



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 052-2018-OSCE/SGE

Jesús María, 27 MAR. 2018

#### VISTOS:

El Informe N° 035-2018/UABA de fecha 15 de marzo de 2018, el Informe N° 038-2018/UABA de fecha 19 de marzo de 2018, el Memorando N° 346-2018/OAD del 19 de marzo de 2018 y el Informe N° 070-2018/OAJ de fecha 21 de marzo de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de octubre de 2013, el OSCE y la sociedad conyugal conformada por Luciano Raico Azañero y Yolanda Inés Gallardo de Raico suscribieron el Contrato N° 052-2013-OSCE para el "Servicio de alquiler de inmueble para el Archivo Periférico del Registro Nacional de Proveedores", por el periodo comprendido entre el 02 de octubre de 2013 al 01 de octubre de 2015;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2015, el OSCE y la sociedad conyugal conformada por Luciano Raico Azañero y Yolanda Inés Gallardo de Raico suscribieron el Contrato N° 074-2015-OSCE para el "Servicio de alquiler de inmueble para el Archivo Periférico del Registro Nacional de Proveedores", por el periodo comprendido entre el 02 de diciembre de 2015 al 01 de diciembre de 2017;

Que, con fecha 01 de diciembre de 2017, se suscribió la primera adenda al Contrato N° 074-2015-OSCE extendiendo el plazo del contrato original por el periodo comprendido entre el 02 de diciembre de 2017 al 01 de abril de 2018;

Que, mediante Memorando N° 203-2018/DRNP, la Dirección del Registro Nacional de Proveedores, remite los términos de referencia del "Servicio de alquiler de inmueble para el Archivo Periférico del Registro Nacional de Proveedores", los mismos que fueron modificados de oficio y remitidos a la Unidad de Abastecimiento el 05 de marzo de 2018, por el periodo de siete (07) meses;

Que, a través del Informe N° 035-2018/UABA, la Unidad de Abastecimiento realiza el estudio de mercado para el "Servicio de alquiler de inmueble para el Archivo Periférico del Registro Nacional de Proveedores, manifestando, entre otras cosas, que "se toma como valor referencial la única cotización recibida y que cumple con los términos de referencia y que pertenece a la sociedad conyugal conformada por Luciano Raico Azañero y Yolanda Inés Gallardo de Raico, cuyo precio asciende a la suma total de S/. 112,000.00 (Ciento doce mil con 00/100 Soles) incluido impuestos de Ley (...)" concluyendo, entre otras cosas, que corresponde la aplicación de un Procedimiento de Contratación Directa;

Que, a través del Informe N° 038-2018/UABA, la Unidad de Abastecimiento manifiesta que ha analizado las opciones que ofrece el mercado para realizar el servicio y, considera que la mejor



opción para realizar la contratación del "Servicio de alquiler de inmueble para el Archivo Periférico del Registro Nacional de Proveedores", es mediante la contratación directa con la sociedad conyugal, conformada por Luciano Raico Azañero y Yolanda Inés Gallardo de Raico, según su cotización cuyo monto total asciende a la suma de S/. 112,000.00 (Ciento doce mil con 00/100 Soles), incluido impuestos de Ley, por el periodo de siete (07) meses; y, una garantía equivalente a un (01) mes de alquiler cuyo monto es de S/.16,000.00 (Dieciséis mil con 00/100 Soles), haciendo un total de S/. 128,00.00 (Ciento veintiocho mil con 00/100 Soles);

Que, por lo expuesto, dicha unidad concluye que la contratación del "Servicio de alquiler de inmueble para el Archivo Periférico del Registro Nacional de Proveedores" configura el supuesto "para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes", establecido en el literal j) del artículo 27 contratación directa, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y conforme a lo dispuesto en los artículos 86° y 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 12 de marzo de 2018 se emite la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0339-2018/OPM por la suma de S/ 128,000.00 (Ciento veintiocho mil con 00/100 Soles) que cubre los siete (07) meses del servicio y un (01) mes de garantía;

Que, mediante Resolución N° 003-2018-OSCE/PRE, se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones el "Servicio de alquiler de inmueble para el Archivo Periférico del Registro Nacional de Proveedores", en el número de referencia 9;

Que, mediante Informe N° 070-2018/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la contratación directa del servicio antes referido, por el supuesto de arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes;

Que, el literal j) del artículo 27° de la Ley señala que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes, añadiéndose en el tercer y cuarto párrafo del artículo en alusión, que estas contrataciones se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, no alcanzando a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, en ese contexto, el numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley, siendo que dicha aprobación debe efectuarse mediante Resolución del funcionario competente, la que conjuntamente con el sustento técnico y legal que contemple la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa, respectivamente, deben publicarse en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, los numerales 87.1 y 87.2 del artículo 87° del Reglamento establecen que el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento;



Que, conforme a lo señalado en los documentos referidos en la parte considerativa de la presente Resolución, se cuenta con el sustento técnico y legal sobre la necesidad y procedencia de la contratación directa, por el supuesto de arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes, para lo cual deberá seguirse con la formalidad establecida en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, con Resolución N° 001-2018-OSCE/PRE se dispone en el literal d) numeral 1.1 del artículo 1, delegar a la Secretaria General la facultad de aprobar contrataciones directas, en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la contratación directa, por el supuesto de arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes, para la contratación del "Servicio de alquiler de inmueble para el Archivo Periférico del Registro Nacional de Proveedores", la que deberá realizarse observando obligatoriamente los parámetros legales fijados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2016-EF, con las visaciones de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la contratación directa del Servicio de alquiler de inmueble para el Archivo Periférico del Registro Nacional de Proveedores, al amparo del supuesto previsto en el literal j) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los términos de referencia, por el monto de S/. 112,000.00 (Ciento doce mil con 00/100 Soles), por el periodo de siete (07) meses, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del Servicio de alquiler de inmueble para el Archivo Periférico del Registro Nacional de Proveedores, por el supuesto de arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes, actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Oficina de Administración publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE con sus respectivos informes, en el plazo legal.

Regístrese y comuníquese.

  
**THOU SU CHEN**  
**Secretaria General**

